

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3669 **DE** 11/04/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A. con Sigla TRANSAD S.A.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO:: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

RESOLUCIÓN No. 3669 DE 11/04/2024

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”. (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

“(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.”

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 3669 DE 11/04/2024

la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹¹ establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹²:

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹² Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. 3669 DE 11/04/2024

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A. con Sigla TRANSAD S.A. con NIT 900201797-9**, habilitada mediante Resolución No. 12 de 11/03/2011 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹³, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 9962A de fecha 02 de diciembre de 2021 mediante el radicado No. 20225340263552 del 28 de febrero de 2022.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A. con Sigla TRANSAD S.A.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas THQ825 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹⁴.

¹³Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

¹⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. 3669 DE 11/04/2024

15.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "*b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁵, señala que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁶ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "*[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla*"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁷, señaló que, "*Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del*

¹⁵ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁶ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

¹⁷ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

RESOLUCIÓN No. 3669 DE 11/04/2024

vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.”

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁸, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1º. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2º. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3º. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución

¹⁸ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No. 3669 DE 11/04/2024

6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021¹⁹.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *“Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,”* (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010²⁰, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 9962A del 02/12/2021²¹, impuesto al vehículo de placas THQ825 junto al tiquete de báscula No. 9962A, expedido por la concesión Santa Marta-Paraguachon S.A., estación de pesaje EBANAL.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que *“(...) peso detectado 54060, peso permitido 52000 tolerancia 1300 (...)”*, como se puede vislumbrar a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

¹⁹ Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

²⁰ “Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte”.

²¹ Allegado mediante radicado No. 20225340263552 del 28/02/2022

RESOLUCIÓN No. 3669 DE 11/04/2024

<p>INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NÚMERO: 9962A 1. FECHA Y HORA 2021-12-02 HORA: 06:37:17 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN DIRECCIÓN: 9009 KILOMETRO 53+800 - KM 53+800 RICHACHA (LA GRANA) 791 3. PLACA: THQ825 4. EXPEDIDA: RACHA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO 6. PLACA REMORQUE O SEMIREMOLQUE: R74410 NACIONALIDAD: COLOMBIANO 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RANEO DE ACCIÓN: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN NÚMERO: 000 FECHA: 2021-12-02 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TIRACION 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI UDADANIA NÚMERO: 79376116 NACIONALIDAD: COLOMBIANO EDAD: 57 NOMBRE: VALERIO MANUEL CORTES SOLANO DIRECCIÓN: Calle 4Th 24 47 TELÉFONO: 3149765341 MUNICIPIO: BARRANQUILLA - ATLANTICO 10. LICENCIA DE TRANSPORTO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10021814451 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 80376116 VIGENCIA: 2023-07-10 CATEGORÍA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO O NOMBRE: TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CAR TIPO DE DOCUMENTO: NIT NÚMERO: 900201797 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE TIPO DE DOCUMENTO: NIT NÚMERO: 900201797 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1993 ARTÍCULO: 49 NUMERAL: 9 LITERAL: F 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: No aplica NÚMERO: No aplica</p>	<p>AUTORIZADO: DIRECCIÓN: No aplica MUNICIPIO: RICHACHA (LA GRANA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decreto 837 de 2019) 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1990) ARTÍCULO: 49 NUMERAL: F 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN N (Del automotor) NÚMERO: No aplica FECHA: 2021-12-02 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN N (Unidad de carga) NÚMERO: No aplica FECHA: 2021-12-02 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES PESO DETECTADO 54060, PESO PERMITIDO 52000, TOLERANCIA 1300 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE NOMBRE: LUIS FERNANDO ARRIETA TORRES PLACA: 090794 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SERVICIO DEBIDA 19. FIRMS DE LOS INTERVINIENTES TIPO AGENTE</p> <p>BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR <i>[Firma]</i> NÚMERO DOCUMENTO: 79376116 FIRMA TESTIGO <i>[Firma]</i></p>	<p>No. Comprobante: 9962A</p> <p>TIQUETE DE PESAJE</p> <p>CATEG. PESAJE VII CARGA CARBON NOM. EMPRESA SIN ID. 54060 PESO DETECTADO 1300 TOLERANCIA 52000 % DE EXCESO 4.00</p> <p>ESTACION DE PESAJE SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A. In mejor compañía en carretera</p> <p>FECHA 2021-12-02 HORA 06:05:00 PLACA THQ825 CONFIGURACION 3S3 PESO DETECTADO 54060 TOLERANCIA 1300 PESO PERMITIDO 52000 % DE EXCESO 4.00</p> <p>REPRESENTANTE POLCA CONDUCTOR VEHICULO OPERADOR BÀSCULA</p>
--	--	---

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 9962A del 02/12/2021 y tiquete de báscula No. 9962A.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

N.º	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÀSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	9962A	02/12/2021	THQ825	"(...)peso detectado 54060, peso permitido 52000 tolerancia 1300. (...)”	Expedido por la concesión Santa Marta-Paraguachon S.A., estación de pesaje EBANAL.	54.060 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A. con Sigla TRANSAD S.A.** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

RESOLUCIÓN No. 3669 DE 11/04/2024

No.	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	9962A	THQ825	TRACTOCAMION CON SEMIREMOLQUE	3S3	52.000	1.300	53.300	54.060

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

15.1.1. Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula "Santa Marta- Paraguachon" de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba con certificado de calibración²².

En ese sentido, y una vez verificada la página web de la Entidad https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Mayo/Concesiones_31/CVN05SANTAMARTAPARAGUACHON/Ebanal_2021.pdf, este Despacho anexará a esta resolución el certificado de calibración de la estación de pesaje previamente señalada.

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A. con Sigla TRANSAD S.A. con NIT 900201797-9**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

16.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A. con Sigla TRANSAD S.A.**, presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas THQ825 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

²²Obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No. 3669 DE 11/04/2024

16.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A. con Sigla TRANSAD S.A. con NIT 900201797-9**, presuntamente permitió que el vehículo de placas THQ825 descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

16.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Abrir Investigación Y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. 3669 DE 11/04/2024

TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A. con Sigla TRANSAD S.A. con NIT 900201797-9, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁴.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A. con Sigla TRANSAD S.A. con NIT 900201797-9**.

ARTICULO TERCERO. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A. con Sigla TRANSAD S.A. con NIT 900201797-9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: vur@supertransporte.gov.co

ARTICULO CUARTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

²⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²⁵ "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

RESOLUCIÓN No. 3669 DE 11/04/2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.04.12
08:22:42 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A. con Sigla TRANSAD S.A.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: ccarrillo@transadsa.com.co, transad_sa@hotmail.com

Dirección: CR 12A No. 149-41. Los lirios.

Santa Marta, Magdalena

Proyectó: Leidy Andrea Ramírez Segura- Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S

Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 9962A

1. FECHA Y HORA

2021-12-02 HORA: 06:37:17

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: 9009 KILOMETRO 53+800
- KM 53 +800 RIOHACHA (LA GUAJIRA)

3. PLACA: THQ825

4. EXPEDIDA: PACHO (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:R74410

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operacion Nacional:
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 000

FECHA: 2021-12-02 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANIA

NUMERO: 79376116

NACIONALIDAD: COLOMBIANOS

EDAD: 57

NOMBRE: VALERIO MANUEL CORTES SOLANO

DIRECCION: Calle 41N 24 47

TELEFONO: 3148765341

MUNICIPIO: BARRANQUILLA (ATLANTICO)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10021814451

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 89376116

VIGENCIA: 2023-07-10

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CAR

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900201797

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9002017979

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

AÑO: 1993

ARTICULO: 49

NUMERAL: 9

LITERAL: F

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica



20225340263552

Ambito: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Reg: 18-02-2021 03:33
Remite: LUZROMERO
Remite: DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: Direccion de Tránsito y Transporte Sec
www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 83 edificio Bur03

AUTORIZADO:

DIRECCION: No aplica

MUNICIPIO: RIOHACHA (LA GUAJIRA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL

INICIO DE LA INVESTIGACION ADMIN

ISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T

RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte

de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS

PORTE

15.2. Modalidades de transporte

de operacion Metropolitano, Dist

rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE

MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi

on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I

TERNACIONAL (DECISION 467 DE 19

99)

ARTICULO: 49

NUMERAL: F

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA

EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD

MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL

TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2021-12-02 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2021-12-02 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PESO DETECTADO 54060. PESO PERMI

TIDO 52000. TOLERANCIA 1300

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON

TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : LUIS FERNANDO ARRIETA T

OVAR

PLACA : 090794 ENTIDAD : UNIDA

D DE CONTROL Y SEGURIDAD DE GUA

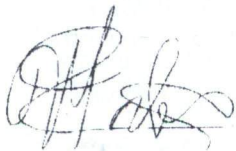
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

Luis F Arrieta

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 79376116

FIRMA TESTIGO

Luis F Arrieta

NUMERO DOCUMENTO: 92641680

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 9962A

1. FECHA Y HORA

2021-12-02 HORA: 06:37:17

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: 9009 KILOMETRO 53+800
- KM 53 +800 RIOHACHA (LA GUAJIRA)

3. PLACA: THQ825

4. EXPEDIDA: PACHO (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:R74410

NACIONALIDAD: COLOMBIANO
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:000

FECHA:2021-12-02 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA

NUMERO:79376116

NACIONALIDAD: COLOMBIANOS
EDAD:57

NOMBRE: VALERIO MANUEL CORTES SOLANO

DIRECCION: Calle 41N 24 47

TELEFONO: 3148765341

MUNICIPIO: BARRANQUILLA (ATLANTICO)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10021814451

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 89376116

VIGENCIA: 2023-07-10

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900201797

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9002017979

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1993

ARTICULO: 49

NUMERAL: 9

LITERAL: F

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: No aplica

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: No aplica

MUNICIPIO: RIOHACHA (LA GUAJIRA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 49

NUMERAL: F

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2021-12-02 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2021-12-02 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PESO DETECTADO 54060. PESO PERMITIDO 52000. TOLERANCIA 1300

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: LUIS FERNANDO ARRIETA TOROVAR

PLACA: 090794 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEGUA

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

Luis F. Arrieta

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

[Firma manuscrita]

NUMERO DOCUMENTO: 79376116

FIRMA TESTIGO

Luis F. Arrieta

NUMERO DOCUMENTO: 92641680



CONCESIÓN
SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.
Su mejor compañía en carretera

TIQUETE DE PESAJE

No. Comparendo

9962A

FECHA 2021-12-02

HORA 06:05:00

PLACA THQ825 CATEG PESAJE VII CARGA CARBON

CONFIGURACION 3S3 NOM EMPRESA SIN ID.

PESO DETECTADO 54060

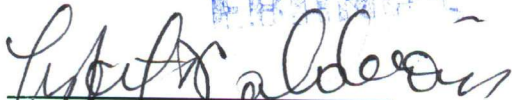
TOLERANCIA 1300

PESO PERMITIDO 52000

% DE EXCESO 4,00

ESTACION DE PESAJE

FRONTEL


OPERADOR BASCULA


CONDUCTOR VEHICULO


REPRESENTANTE POLCA

Certificado No:
LMS-BAQ-0213
Masa (instrumentos de pesaje)
Página 1 de 3



ISO/IEC 17025:2017
11-LAC-001

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Este certificado es emitido acorde con los requisitos del estándar internacional ISO/IEC 17025 de acuerdo con la edición relacionada en el certificado de acreditación 11-LAC-001 vigente a la fecha y los criterios de acreditación para laboratorios de calibración del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). Este certificado de calibración no puede ser reproducido sin la autorización del laboratorio excepto cuando se garantice que se reproduce totalmente.

Información del solicitante:

Razón social:	CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON
Dirección:	Peaje Ebanal
Ciudad, Departamento:	Ebanal, La Guajira
Fecha de recepción:	2021-02-19
Número de reporte:	R-11144

Información del instrumento bajo calibración:

Descripción del instrumento:	Instrumento de pesaje (camionera)
Fabricante:	METTLER TOLEDO
Modelo:	IND780
Serie:	B847811209
Identificación:	Control 2
Fecha de calibración:	2021-02-19
Lugar de calibración:	Peaje Ebanal

Método de calibración utilizado:

El instrumento fue calibrado utilizando el método de comparación directa con masas patrón, las pruebas aplicadas se encuentran documentadas en la guía SIM MWG7/cg-01/v.00:2009 (guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático) en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 y en el procedimiento interno PEM-06: calibración de equipos de pesaje según guía SIM.

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

Firma Autorizada
Firmado digitalmente por:

Milena Rojas Reyes
Metrólogo Máster
LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA

Fecha de emisión

2021-02-22

Sello
**FIRMADO
DIGITALMENTE**



FEM-30 ED-07 2020-11-21

LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA
Av. El dorado No. 85D - 55 Local E-35. Telefax: 571 - 410 73 74 Bogotá, Colombia.
E-mail: dircomercial@laboratoriosigma.com, Web: www.laboratoriosigma.com

Certificado No: LMS-BAQ-0213

Página 2 de 3
Características del instrumento:

 Carga Máxima: 80000 kg
 Carga mínima (equipo): 200 kg
 División de escala (d): 10 kg

Condiciones ambientales durante la calibración:

 Temperatura del aire: min: 36,2 °C max: 36,9 °C
 Humedad Relativa: min: 35 %HR max: 37 %HR

Prueba de Excentricidad:

Se coloca una carga de prueba de aproximadamente $max/3$ en diferentes posiciones del receptor de carga, de tal manera que el centro de gravedad de la carga ocupe, tanto como sea posible, las posiciones indicadas en la imagen; la indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

Antes de iniciar la prueba la indicación se ajustó a cero, la carga de prueba se colocó en la posición 1, y después se movió a las otras posiciones en orden numérico.

Posición No.	Indicación (kg)	E_{ecc}	ΔE_{ecc}
1	25680	0	-----
2	25680	0	0
3	25680	0	0
4	25680	0	0
5	25690	10	10
1	25680	0	0

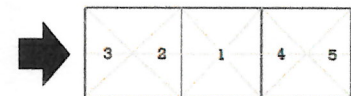


Diagrama de excentricidad

Prueba de repetibilidad:

Consiste en la colocación repetitiva de la misma carga en el receptor de carga, bajo condiciones idénticas de manejo de carga e instrumento, cada carga se aplicó 3 veces, la prueba se realizó con al menos 3 cargas diferentes. La indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

Repetición:	Cargas (kg)		
	200	28500	46650
	Indicación		
1	200	28500	46650
2	200	28500	46650
3	200	28500	46650
Desviación	0,0E+00	0,0E+00	0,0E+00

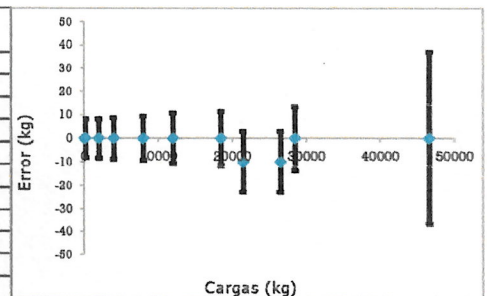
FEM-30 ED-07 2020-11-21

Certificado No: LMS-BAQ-0213

Página 3 de 3
Prueba para los errores de las indicaciones:

Se realiza con diferentes cargas de prueba distribuidas uniformemente sobre el alcance normal de medición, el objetivo de esta prueba es una estimación del desempeño del instrumento en el alcance completo de la medición; las indicaciones pueden estar corregidas debido al efecto del empuje del aire. Las cargas de prueba se aplicaron: Aumentando continuamente y descargando por pasos, los resultados pueden incluir deriva, la indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

Carga aplicada (kg)	Carga ascendente		Carga descendente		Incertidumbre Expandida (kg)	k
	Indicación (kg)	Error (kg)	Indicación (kg)	Error (kg)		
0	0	0	0	0	8,2E+00	2,01
200	200	0	200	0	8,3E+00	2,01
2000	2000	0	2000	0	8,4E+00	2,01
4000	4000	0	4000	0	8,7E+00	2,01
8000	8000	0	8000	0	9,4E+00	2,01
12000	12000	0	12000	0	1,1E+01	2,01
18500	18500	0	18500	0	1,2E+01	2,01
21500	21490	-10	21500	0	1,3E+01	2,01
26500	26490	-10	26490	-10	1,3E+01	2,01
28500	28500	0	28500	0	1,3E+01	2,01
46650	46650	0	46650	0	3,7E+01	2,01


Incertidumbre:

La incertidumbre expandida reportada, es estimada como la incertidumbre estandar multiplicada por un factor k , ofreciendo un nivel de confianza de aproximadamente 95,45 %. La evaluación de la incertidumbre fue determinada utilizando los documentos JCGM:2008 "guía para la expresión de la incertidumbre de medida" y la guía técnica SIM MWG7/cg-01/v.00.

4,1E-02

Trazabilidad:

Laboratorios de Metrología Sigma Ltda. garantizan que los resultados de sus mediciones mantienen la trazabilidad metrológica, a través del uso de servicios de calibración suministrados por Institutos Nacionales de Metrología y Laboratorios de calibración acreditados por organismos de acreditación firmantes de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo Multilateral (MRA), con ILAC o IAAC, cuyas Capacidades de Medición y Calibración (CMC) responden a nuestras necesidades, en una cadena ininterrumpida de calibraciones a patrones nacionales e internacionales con trazabilidad metrológica establecida al SI (Sistema Internacional de Unidades).

Descripción	Código	Certificado No.	Fecha de próxima calibración
Juego de masas de 20 kg Clase M1	MS-JP-26	LMS23537	2021-03-02
Juego de masas de 500 kg a 2000 kg Clase M2	MS-JP-28	LMS25678	2021-06-19

Observaciones:

- Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones y hacen referencia únicamente al instrumento calibrado. Laboratorios de Metrología Sigma LTDA. no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado del instrumento.
- Para la utilización de los resultados se debe tener en cuenta la incertidumbre de la medición.
- La coma (,) se utiliza como separador decimal.
- La carga máxima del equipo es de 80000 kg, pero se calibra hasta 46650 kg a solicitud del cliente.

Fin certificado de calibración

FEM-30 ED-07 2020-11-21

LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA
 Av. El dorado No. 85D - 55 Local E-35. Telefax: 571 - 410 73 74 Bogotá, Colombia.
 E-mail: dircomercial@laboratoriosigma.com, Web: www.laboratoriosigma.com

ANEXO AL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Página 1 de 1

Exactitud de dispositivos de ajuste a cero y tara:

Esta prueba se realizó siguiendo los parámetros indicados en los numerales A.4.2. del documento NTC2031:2014 instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, requisitos metrológicos y técnicos, pruebas.

ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO					
Carga aplicada (kg)	200	Indicación (kg)	200	Incremento (kg)	6

Fin anexo al certificado de calibración



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 900201797 9

* Vigilado? Sí No

* Razón social: TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE

* Sigla: TRANSAD S.A

E-mail: transad@transadsa.com.co

* Objeto social o actividad: transporte de todo tipo de mercancías, productos comerciales manufacturados, materias primas,

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Sí No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: ccarrillo@transadsa.com.co

* Correo Electrónico Opcional: transad@transadsa.com.co

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Sí No

* Revisor fiscal: Sí No

* Pre-Operativo: Sí No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Sí No

* Es vigilado por otra entidad? Sí No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Dirección: [CR 12A NO 149 - 41](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/03/2024 - 20:55:41
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FwSQkbURbv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A.
Sigla : TRANSAD S.A.
Nit : 900201797-9
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 111665
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 22 de julio de 2008
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 12A NO 149 - 41 - Los lirios
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico : transad_sa@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 4380130
Teléfono comercial 2 : 3016289283
Teléfono comercial 3 : 3106402612

Dirección para notificación judicial : CR 12A NO 149 41 - Los lirios
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico de notificación : transad_sa@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 324 del 07 de febrero de 2008 de la Notaria Septima de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2008, con el No. 22432 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A., Sigla TRANSAD S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1014 del 24 de abril de 2008 de la Notaria Novena de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2008, con el No. 22431 del Libro IX, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO A SANTA MARTA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 07 de febrero de 2033.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 44673 de 26 de octubre de 2015 se registró el acto administrativo No. 12 de 11 de marzo de 2011, expedido por Ministerio De Transporte en Santa Marta, que lo habilita para prestar el servicio



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/03/2024 - 20:55:41
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FwSQkURbv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el siguiente: A. Transportar todo tipo de mercancías, productos comerciales manufacturados, materias primas, elementos y maquinaria industrial, agrícola o minera, productos mineros tales como carbon, ferroniquel, etc., y en general todo tipo de productos nacionales o importados o para su exportación por las carreteras nacionales, pudiendo prestar los servicios de transporte en otros países diferentes a Colombia, con vehículos propios, operadores o administrados por ella. Podrá así mismo operar y administrar vehículos de transporte público colectivo urbano de pasajeros en el radio de acción urbano, metropolitano o nacional, con vehículos propios o de vinculados a ella y dentro de las modalidades del servicio de transporte colectivo, masivo o especial. Podrá asimismo operar vehículos de carga en todos sus tipos, de pasajeros en todas sus modalidades, mixtos o de diseño especial y taxis. B. Integrar todos los elementos administrativos, operativos, mecánicos, tecnológicos, manuales y demás, que sea necesario adquirir para la puesta en marcha de modernos y eficientes sistemas de recaudo de fletes y pasajes provenientes de la operación de vehículos de carga o de pasajeros en buses, busetas, microbuses y otros medios en las rutas del servicio de transporte público urbano, metropolitano, masivo y otras que operen o puedan operar en Colombia especial para recibir el producto de los vehículos de su propiedad o que tenga a su administración. C. Fabricar, ensamblar, comercializar, importar, exportar y representar todo elemento de carácter tecnológico que pueda ser utilizado para controlar la operación y control de vehículos o flotas en transporte de carga o pasajeros, el geo-posicionamiento de vehículos, las comunicaciones, la transmisión de datos y otros que complementen el objeto de esta sociedad. D. Establecer y llevar a cabo todos los actos administrativos y contratos de carácter particular, mixto o públicos que sean necesarios concertar para la ejecución del objeto social, de manera individual como empresa o participando con otras sociedades, bien sea como accionista de las mismas o como asociada a ella si en cualquier forma legal. Estos convenios se podrán establecer con entidades estatales, de economía mixta o de carácter particular con empresas de transporte de pasajeros, de taxis, de carga o mixtas, de carácter privado o público en cualquiera de sus modalidades y modos o con empresas operadoras de sistemas o subsistemas de frutas en cualquier ciudad del país o del exterior. E. Comercializar todo tipo de elemento o insumo nacional o importado que contribuya al desarrollo de la industria del transporte y en especial para el desarrollo de su objeto social; f. Podrá, previo el cumplimiento del ordenamiento legal para estos casos, constituirse como empresa de transporte en cualquiera de las modalidades que para este efecto determinen sus socios en asamblea general ordinaria o extraordinaria. G. Entregar y recibir en calidad de arrendamiento o alquiler bienes muebles o inmuebles de su propiedad. Recibir bienes muebles de terceros para su administración y entregarlos en calidad de arrendamiento. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, arrendarlos; construirlos, adquirir créditos, otorgarlos, constituir fiducias o participar en ellas y en fin, celebrar toda clase de actos comerciales legales que permitan y se complementen para el cumplimiento de su objeto social. H. Logística de puertos: Ejecutar operaciones portuarias de manipulación de carga, realizar y administrar operaciones de cargue y descargue de buques y/o motonaves, estiba y desestiba, cobicaje, inspección, llenado y vaciado de contenedores, porteo de carga marítima y terrestre, trimado, tarja, trincado, apertura, llenado y vaciado de contenedores, zunchado, embalaje, pesaje, reconocimiento e inspección de mercancías, aprovisionamiento y usería de cargamentos sólidos y líquidos en muelles y en puertos marítimos y fluviales, privados y/o del estado; manejo de carga general, general contenedorizada, granel sólido, granel carbon, granel líquido. Bodegas, cobertizos, patios, tanques, silos. Suministro de equipos así: Suministro de equipos, alquiler de equipos portuarios (maquinaria amarilla y toda aquella necesaria para la operación portuaria) recepción de vertimientos y lastres, reparación de embalaje de carga, seguridad industrial. Logística de transporte: Transporte municipal e intermunicipal de carga por carretera, transporte internacional de carga por carretera, transporte fluvial, transporte no regular nacional e internacional de carga por vía aérea y demás actividades complementarias del transporte, alquiler de vehículos de carga con conductor, corretaje para transporte de carga; logística de almacenamiento: Almacenamiento y depósito de mercancías, adelantar y llevar inventarios de las mercancías de terceros almacenadas en nuestros depósitos y almacenes, arquitectura de contenedores marítimos, para oficinas, literas y/o baños. Asesorías en comercio exterior: Prestar asesorías de exportaciones. Importaciones, representaciones comerciales y otras actividades anexas o complementarias del mismo objeto social, compraventa de materiales, equipos y bienes para cubrir las necesidades relacionadas con el objeto social de



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/03/2024 - 20:55:41
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FwSQkbuRbv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

la empresa esta podra participar en concursos y licitaciones publicas y privadas. Participar en sociedades cuyo objeto social sea compatible con el de esta sociedad pudiendo celebrar todo tipo de actos civiles o comerciales licitos que se requieran y que guarden relacion con la actividad principal de la misma; celebrar contratos civiles o administrativos con personas naturales y/o juridicas de derecho publico o privado, obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, dibujos, ensenas y privilegios en las actividades mercantiles; tomar o dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles para los fines relacionados y en general, adelantar todo acto o contrato que, directa o indirectamente se relacione con cualquiera de las actividades del objeto social de la empresa, tanto del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, como maritimo y fluvial. Importar y exportar toda clase de equipos. Materia primas y productos en proceso, productos terminados y de servicios conexos con las actividades de su objeto social, abrir establecimientos comerciales, industriales. I. Actividades de construcción de edificios residenciales y no residenciales, mejoramiento y adecuación de vías.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 6.190.000.000,00
No. Acciones	61.900,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 6.190.000.000,00
No. Acciones	61.900,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 6.190.000.000,00
No. Acciones	61.900,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendra Gerente, que podra ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que reemplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercera todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad a lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos publicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interes de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y los estados financieros de fin de ejercicio, junto con informes escrito sobre la situacion de la sociedad; un detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias y un proyecto de distribucion de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remocion le delegue la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservacion de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administracion de la sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario o hacer la convocatoria del caso cuando lo ordenen los estatutos; la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/03/2024 - 20:55:41
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FwSQkbURbv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

de la sociedad. El gerente no tendrá ninguna limitación ni restricción para la celebración y firma de contratos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 5 del 18 de febrero de 2009 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2009 con el No. 23892 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PABLO JOSE ESMERAL PEZZANO	C.C. No. 72.180.822

Por Acta No. 29 del 14 de diciembre de 2016 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2016 con el No. 48865 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	YUVENKHA LILIAN GOMEZ GOMEZ	C.C. No. 56.056.653

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 29 del 14 de diciembre de 2016 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2016 con el No. 48864 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PABLO JOSE ESMERAL PEZZANO	C.C. No. 72.180.822
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	YUVENKHA LILIAN GOMEZ GOMEZ	C.C. No. 56.056.653
TERCER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LAURA PEZZANO DE ESMERAL	C.C. No. 22.398.262

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 27 del 07 de octubre de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2015 con el No. 44587 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUCERO CASTAÑEDA OSPINA	C.C. No. 40.389.416	76915 -T

Por Acta No. 33 del 05 de abril de 2018 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2018 con el No. 54431 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
-------	--------	----------------	---------



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/03/2024 - 20:55:41
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FwSQKbURbv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

REVISOR FISCAL SUPLENTE MARIBEL FANDIÑO VELASQUEZ C.C. No. 57.444.948 122605-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 1014 del 24 de abril de 2008 de la Notaria Novena Barranquilla	22431 del 22 de julio de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 517 del 09 de marzo de 2009 de la Notaria Novena Barranquilla	23891 del 20 de abril de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 2292 del 29 de agosto de 2008 de la Notaria Novena Barranquilla	24078 del 21 de mayo de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 996 del 04 de mayo de 2009 de la Notaria Novena Barranquilla	24079 del 21 de mayo de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 3555 del 01 de noviembre de 2011 de la Notaria Quinta Barranquilla	32473 del 31 de marzo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 170 del 14 de febrero de 2013 de la Notaria Cuarta Santa Marta	34888 del 15 de febrero de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 37 del 10 de enero de 2019 de la Notaria Cuarta Santa Marta	56929 del 21 de enero de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 1206 del 04 de julio de 2019 de la Notaria Cuarta Santa Marta	59430 del 09 de julio de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 1207 del 04 de julio de 2019 de la Notaria Cuarta Santa Marta	59431 del 09 de julio de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 2114 del 30 de diciembre de 2020 de la Notaria Cuarta Santa Marta	66811 del 29 de marzo de 2021 del libro IX
*) E.P. No. 4243 del 16 de diciembre de 2022 de la Junta De Socios Santa Marta	76278 del 23 de diciembre de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: H5222

Otras actividades Código CIIU: N7730 H4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/03/2024 - 20:55:41
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FwSQkbURbv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A.
Matrícula No.: 111666
Fecha de Matrícula: 22 de julio de 2008
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 12A NO 149 - 41 - Los Lirios
Municipio: Santa Marta, Magdalena

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$78.302.895.131,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22256
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ccarrillo@transadsa.com.co - TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A. con Sigla TRANSAD S.A
Asunto:	Notificación Resolución 20245330036695 de 11-04-2024
Fecha envío:	2024-04-12 09:14
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/04/12 Hora: 09:23:32	Tiempo de firmado: Apr 12 14:23:32 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/04/12 Hora: 09:23:33	Apr 12 09:23:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[10387]: C87FF12484AB: to=<ccarrillo@transadsa.com.co>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.62.27]: 2 5, delay=0.82, delays=0.09/0/0.2/0.52, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1712931813 im11-20020a056214246b00b0069b1f0bc4a2si4 1 71897qvb.307 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/04/12 Hora: 09:31:24	Dirección IP: 66.102.8.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/04/12 Hora: 09:35:38	Dirección IP: 190.90.66.182 Colombia - Magdalena - Santa Marta Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330036695 de 11-04-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A. con Sigla TRANSAD S.A

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3669.pdf	3a2edf3585240d6185dd95841ec4582badf7ff3ab2ad3841f7bf2a29381d91e1

 Descargas

Archivo: 3669.pdf **desde:** 190.90.66.182 **el día:** 2024-04-12 09:35:59

Archivo: 3669.pdf **desde:** 190.90.66.182 **el día:** 2024-04-12 09:36:01

Archivo: 3669.pdf **desde:** 190.90.66.182 **el día:** 2024-04-12 09:36:01

Archivo: 3669.pdf **desde:** 190.90.66.182 **el día:** 2024-04-12 09:36:02

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22257
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transad_sa@hotmail.com - TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A. con Sigla TRANSAD S.A
Asunto:	Notificación Resolución 20245330036695 de 11-04-2024
Fecha envío:	2024-04-12 09:14
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/04/12
Hora: 09:23:33

Tiempo de firmado: Apr 12 14:23:33 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/04/12
Hora: 09:23:36

Apr 12 09:23:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[10394]: 2A77712487F9: to=<transad_sa@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.27]:25, delay=3.2, delays=0.08/0/0.71/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f9578013402b1edf3fc994e5a897517d6a4c7 a02aac2114958569ac379673ff4@correocertificadoc4-72.com.co> [InternalId=17441862202037, Hostname=SA1PR19MB6943.namprd19.prod.outlook.com] 28130 bytes in 0.363, 75.647 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/04/12
Hora: 11:00:18

Dirección IP: 190.90.66.182
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/04/12
Hora: 11:00:27

Dirección IP: 190.90.66.182 Colombia - Magdalena - Santa Marta
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330036695 de 11-04-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A. con Sigla TRANSAD S.A

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3669.pdf	3a2edf3585240d6185dd95841ec4582badf7ff3ab2ad3841f7bf2a29381d91e1

 Descargas

Archivo: 3669.pdf **desde:** 190.90.66.182 **el día:** 2024-04-12 11:00:37

Archivo: 3669.pdf **desde:** 181.52.95.252 **el día:** 2024-04-15 09:25:44

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co